SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA (SAS)

ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ MOSQUERA
MELANY TABARES SALAZAR
CARLOS DANIEL FLOREZ PINEDA

Razón social

Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las letras S.A.S.

Número mínimo y máximo de socios

Este tipo de sociedades se rigen por las normas aplicables a las sociedades anónimas, y el numero mínimo de accionistas debe ser mínimo 1 sin tener límite máximo. Aquí radica una diferencia importante frente a otro tipo de sociedades, ya que en las sociedades limitadas el número de socios deben ser mínimo 2 y máximo 25, y en las sociedades anónimas deben ser mínimo 5 y máximo ilimitado, en cambio en las SAS, puede conformarse una sociedad de una sola persona.

Facultad legal de administración (socios)

Artículo 25°. Junta directiva.- La sociedad por acciones simplificada no
estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en
contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de
las funciones de administración y representación legal le corresponderán al
representante legal designado por la asamblea.

Conformación de capital social

Artículo 9°. Suscripción y pago del capital.- La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del

incumplimiento de dichos límites.

Artículo 10°. Clases de acciones.- Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (I) acciones privilegiadas; (II) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (III) acciones con dividendo fijo anual y (IV) acciones de pago. Artículo 4°. Imposibilidad de negociar valores en el mercado
público.- Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

Responsabilidad legal de los socios

Artículo 1°. Constitución.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.
Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Distribución de utilidades

Es importante precisar que la distribución y pago de utilidades lo hace la sociedad a quienes tienen la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los accionistas serán quienes aparezcan en el libro de registro correspondiente y conserven un título o certificado en el cual se indique la denominación de la sociedad, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal, tipo de acción (ordinaria, privilegiada o de industria), si tiene limitaciones por derecho de preferencia, las condiciones para su ejercicio, y si son nominativas, deben indicar el nombre de la persona en cuyo favor se expiden, y si son privilegiadas, los derechos inherentes a ellas. Ahora, si la sociedad presenta pérdidas en el ejercicio respectivo o en ejercicios anteriores, estas se deben enjugar con las reservas que hayan sido destinadas para este fin: legal, estatutaria u ocasionales, las cuales tiene como propósito exclusivamente absorber cualquier déficit que afecte el capital, por lo que en principio solo habrá lugar a repartición de utilidades cuando el total de las perdidas esté cubierto. Bajo la Ley 1258 de 2008, las sociedades SAS pueden contemplar dentro de sus estatutos diversas clases de acciones, tales como las acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual y acciones de pago. Esta pluralidad de acciones permiten, por un lado, que la sociedad pueda fácilmente capitalizarse, y por otro, este modelo resulta atractivo para los inversionistas, dado que es posible garantizarles un dividendo anual, siempre que hayan utilidades netas a distribuir.

De allí que el proyecto de distribución de utilidades que el representante legal presente a los accionistas en una sociedad SAS, independiente del tipo de acciones o privilegios pactados en los estatutos, debe prever: primero, que la compañía haya atendido todas sus obligaciones y gastos (pago de nómina, impuestos, créditos, costos de ventas, depreciaciones, amortizaciones, entre otros) sobre el flujo obtenido en su actividad comercial dentro del ejercicio contable correspondiente; segundo, que dentro de ese mismo periodo la compañía hubiese generado utilidades netas (ganancias); y tercero, que estas estén soportadas en balances reales y fidedignos; de lo contrario, no podrán distribuirse ni pagarse utilidades a ningún accionista.

Formalidades de constitución

Artículo 5°. Contenido del documento de constitución.- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

Reserva legal

Por su parte en el caso de las sociedades SAS, es sabido que los asociados gozan de total libertad para organizar a su conveniencia las reglas a que se haya de sujetar la empresa, atendiendo que el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008 es claro al advertir que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que establece el artículo 45 ibídem , según la cual a ellas les aplica en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último,

en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio, premisa de la cual debe concluirse que en principio son viables todas aquellas estipulaciones que resulten acordes con la voluntad de los socios, con la única limitación de las normas imperativas consagradas en la ley.

Revisor fiscal

Artículo 28°. Revisoría fiscal.- En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

En todo caso las utilidades se justificaran en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

Aspectos tributarios

- Las SAS son responsables del impuesto sobre la renta y sus complementarios (se paga anualmente y pagan el 33 % de renta).
- Paga el IVA (así lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario. Y se cancela bimestralmente en caso de los grandes contribuyentes; mientras que los que no lo sean cancelan el IVA cada 4 meses).
- Paga el impuesto de Industria y Comercio (siempre que se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios no excluidas o exentas. Añadida mente son agentes retenedores de renta, IVA e ICA).